



Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

Expediente: **INFOCDMX/DLT.859/2024**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/DLT.859/2024.

DENUNCIA

OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

10 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



¿QUÉ SE DENUNCIÓ?

Falta de actualización artículo 121.



¿QUÉ MANIFESTÓ EL SUJETO
OBLIGADO?

El sujeto obligado manifestó que cumple con sus obligaciones de transparencia.



¿QUÉ SE DETERMINÓ EN EL
ANÁLISIS REALIZADO?

El sujeto cumple parcialmente con sus obligaciones de transparencia denunciadas.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

PARCIALMENTE FUNDADA Y ORDENA



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Incumplimiento, obligaciones de transparencia.

DENUNCIA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.859/2024.

En la Ciudad de México, a **diez de abril de dos mil veinticuatro**.

Visto el expediente relativo a la denuncia presentada ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto recibió una denuncia por el posible incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la que le correspondió el número **INFOCDMX/DLT.859/2024** en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, por los siguientes motivos:

Descripción de la denuncia:
Esta denuncia es por motivo a información no actualizada.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_XLVI_A_Hipervínculo al listado de pensionados y jubilados	A121Fr46A_Hipervínculo-ohistado-de-pensionados-y	2023	3er trimestre

II. Turno. El **veinte de enero de dos mil veinticuatro**, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó la denuncia a la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, para que instruyera el procedimiento respectivo.

III. Admisión. El **veintitres de enero de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 117, 155, 156, 157, 160, 163 y 164 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se acordó admitir la denuncia a trámite y se otorgó al sujeto obligado un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se practicara la notificación correspondiente, para que alegara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado se declararía precluido su derecho para hacerlo.

IV. Notificación. El dos de abril de dos mil veinticuatro, este Instituto notificó a las partes la admisión de la presente denuncia.

DENUNCIA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.859/2024.

V. Solicitud de dictamen. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Ponencia Ponente solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto el dictamen correspondiente sobre la presente denuncia.

VI. Dictamen. El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto remitió su dictamen correspondiente.

VII. Cierre de instrucción. El diez de abril de dos mil veinticuatro, se declaró el cierre de instrucción y ordenó el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, se dio cuenta de la recepción del oficio **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S.3.1.137.137.2024**, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto emite el dictamen sobre la denuncia.

Por último, con fundamento en el artículo 165 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* se ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismo que dispone lo siguiente:

“[...]”

DENUNCIA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.859/2024.

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia. [...]"

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizarán las manifestaciones del denunciante.

TERCERO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* en que incurran los sujetos obligados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es de considerar que se denunció el **supuesto**

DENUNCIA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.859/2024.

incumplimiento de la **Alcaldía Benito Juárez** respecto de las obligaciones señaladas en el **artículo 121 fracción XLVI**; que disponen lo siguiente:

“**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XLVI. El listado de personas jubiladas y pensionadas y el monto que reciben;

...

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional disponible en la dirección electrónica:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/>

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia:

De las revisiones dio como resultado lo siguiente:

PORTAL INSTITUCIONAL

DLT.859/2024	121 XLVI A Hipervínculo al listado de pensionados y jubilados	Actualización: trimestral Conservación: Respecto a los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social, se conservará la información vigente. En cuanto a las instituciones de seguridad	Cumple	Publica conforme a los Lineamientos técnicos de evaluación.
--------------	--	---	--------	---

DENUNCIA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.859/2024.

SIPOT

DLT.859/2024	121 XLVI Hipervínculo listado de pensionados y jubilados	A al de y	Actualización: trimestral Conservación: Respecto a los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social, se conservará la información vigente. En cuanto a las instituciones de seguridad social o que pagan jubilaciones o	Incumple parcialmente	No publican el tercer trimestre del ejercicio 2023.
--------------	--	--------------------	--	--------------------------	---

Visto lo anterior, se verificó que la **Alcaldía Benito Juárez**, en su portal de obligaciones de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia **CUMPLE PARCIALMENTE** con la publicación de las obligaciones de transparencia denunciadas.

En consecuencia, se **ordena que**, con fundamento en lo establecido en el artículo 165, tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar el incumplimiento de las obligaciones señaladas como parcialmente cumplidas o incumplidas en el presente considerando, **en un plazo de diez días hábiles**.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se determina **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia y **SE ORDENA** al sujeto obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia que se acreditó en la presente resolución, en un plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos.

**DENUNCIA DE OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.859/2024.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado denunciado a que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos.

Lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista al Órgano Interno de Control o su equivalente para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición de la persona denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con el apoyo de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.